



**PROTOCOLOS PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, PREVENCIÓN DE
ABUSOS
CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS
VULNERABLES Y SU ACTUACIÓN EN LA DIÓCESIS DE
MARACAY**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
Objetivos del protocolo.....	7
PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS DIRIGIDO A CLÉRIGOS, RELIGIOSOS Y LAICOS QUE PRESTAN SERVICIO EN AMBIENTES ECLESIALES.....	10
<i>Título I:</i>	10
El buen trato, el respeto, la prevención y los ambientes seguros.	10
<i>Título II:</i>	11
Formación, responsabilidad y compromiso personal e institucional.....	11
Título III:	13
CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS POR PARTE DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS.....	13
TÍTULO IV:.....	16
ORIENTACIONES PARA LAS ACTIVIDADES PASTORALES .	16
TÍTULO V:	19
ATENCIÓN, AMONESTACIONES Y SANCIONES.....	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20

PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE PRESUNTOS CASOS DE ABUSO COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES.	21
CAPITULO I	22
OBJETO, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN y CARTEL INFORMATIVO	22
Objeto del Protocolo	22
Niño, niña y adolescente (NNA):	22
Adulto vulnerable (AV)	22
Ámbito de aplicación	22
Cartel informativo	23
CAPITULO II	23
DE LA DENUNCIA	23
Denunciante	23
Deber de informar	23
Subcomisión de escucha	24
Informe preliminar	24
Decreto del Obispo diocesano	24
CAPITULO III	25
DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME Y DE LAS PRUEBAS	25
Informe	25
De las pruebas testimoniales	25
Finalizada la investigación	25

Decisión	25
CAPITULO IV	26
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	26
Abuso sexual a NNA	26
Proceso penal canónico.....	26
CODIGO DE CONDUCTA PARA AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.....	27
CAPITULO I	28
DISPOSICIONES GENERALES	28
CAPITULO II	31
CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL TRATO COTIDIANO CON NNA.....	31
PAUTAS POSITIVAS Y LÍMITES DE ACCIÓN.....	31
CAPITULO III.....	34
ACTUACIÓN DE LOS AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.....	34
CAPITULO IV	36
PROHIBICIONES PARA LOS AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.....	36
LLAMADOS DE ATENCIÓN, AMONESTACIONES ESCRITAS Y SANCIONES	39

PROCEDIMIENTO O RUTA DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A NNA Y AV OCURRIDO EN UN CENTRO EDUCATIVO Y EN ACTIVIDADES PASTORALES Y SOCIALES	42
Informar oportunamente el abuso	43
Convocatoria a padres o responsables.....	43
Convocatoria al presunto autor del abuso	43
Suspensión preventiva	43
Informar a la autoridad civil	44
Atención Psicológica a la Víctima	44
Medidas preventivas	44

INTRODUCCIÓN

El **Papa Francisco** en la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos Estis Lux Mundi*, dictada en fecha 7 de mayo de 2019 "*ad experimentum*" y ratificada el 25 de marzo de 2023, aprobó la norma donde se establecen procedimientos para involucrar activamente a la Iglesia en la prevención y erradicación de los abusos. En particular, se procura asegurar que las personas que hayan sido víctima de algún tipo de abuso, puedan formalizar la denuncia y se asegure el procedimiento para dar la oportuna respuesta y garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso.

Para llevar a cabo esta misión, el Papa Francisco, mediante el citado Motu Proprio, decidió que en todas las Diócesis a nivel mundial se crearan "*uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes*" (cfr. art. 2 § 1). Por tanto, y a tenor de lo acordado en la Conferencia Episcopal Venezolana, se crea en la Diócesis de Maracay, la Comisión Diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, debidamente facultada para la promoción de la cultura del buen trato y la prevención de abusos.

La Diócesis de Maracay hace pública esta información sobre la promoción de la cultura del buen trato y prevención de abusos contra niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos vulnerables (AV), con el deseo de trabajar decidida y mancomunadamente en la tutela de los derechos de estos.

Este documento quiere ser una herramienta para seguir caminando hacia la santidad y la gracia, para embellecer la vida de cada uno de los que forman parte del pueblo de Dios, especialmente de los pequeños y vulnerables, por lo tanto:

1. Es un documento que contiene las directrices, algunos conceptos para comprender los tipos de abusos y sus causas, los procedimientos legales y algunas acciones para la prevención, el cuidado fraterno y el buen trato.
2. Pretende ser también una oportunidad para seguir creciendo, evitando el mal uso del poder, y el mal trato junto al individualismo, que dañan tanto a la persona como a la fraternidad.

3. Como fruto de este tiempo de dolor por los abusos cometidos, este documento invita a rescatar la corrección fraterna como una expresión de amor por el hermano.
4. Asimismo, este documento quiere transformar la desconfianza y el recelo de algunos miembros del Pueblo de Dios, en misericordia y escucha. También en justicia tanto para el denunciante como para el denunciado, sabiendo que Dios nunca nos abandona y da la vida por sus amigos, por sus hermanos.
5. Este Protocolo es un itinerario para rescatarnos los unos a los otros, para hacer florecer la bondad, la belleza y el buen trato en la Iglesia.

La Iglesia ha propuesto consolidar espacios de aprendizajes seguros, para crear conciencia y promover la cultura del Buen trato entre todas las personas, especialmente los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos vulnerables (AV) , es decir, aquellas que no puedan defenderse por sus propios medios, personas con alguna discapacidad y ancianos, protegiéndolos de cualquier tipo de abuso; por lo tanto la iglesia insta al cuidado de estos espacios y ambientes seguros para todos, protegidos de cualquier tipo de abuso, promulgando diferentes normativas para su justa aplicación.

Estas herramientas, deben ser continuamente evaluadas a fin de ser actualizadas para integrar conocimientos y experiencias vividas en el desarrollo de este sendero emprendido; estos instrumentos forman un compendio de normas que se apoyan entre sí.

Con respecto al trabajo pastoral de los sacerdotes, religiosos, diáconos y agentes pastorales, sociales y educativos, se realiza el carácter preventivo a través del buen trato, como también otros elementos que pueden afectar la misión pastoral. El escándalo producido por el abuso sexual de NNA y AV, así como por el encubrimiento de dichos delitos, en muchos países ha creado una especie de ambiente adverso a la labor pastoral trayendo como consecuencia disminución en la credibilidad de la Iglesia.

Todos estamos obligados a conocer los instrumentos para la promoción de la cultura del buen trato y prevención de abusos contra NNA y AV, a formarnos en el tema y, a cumplir lo dispuesto en el protocolo y los códigos preventivos de buenas prácticas estudiando el texto en los secretariados e instituciones diocesanas, en las parroquias, caritas parroquiales, centros educativos de la AVEC y centros de salud.

Objetivos del protocolo.

Es un conjunto de normas, estatutos, reglamentos y procedimientos que regulan la estabilidad y armonía de la vida en la Iglesia Católica, cuyos objetivos son:

- a. Prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con NNA y AV.
- b. Actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de cualquier tipo de abuso, es decir, conocer la ruta de acción que nos permita intervenir sin dilación, atender debidamente a la víctima y a garantizar el debido proceso y la defensa del presunto agresor.
- c. Mantener informadas a las personas que prestan servicios en parroquias y demás ambientes eclesiales adscritos a la Diócesis acerca de las responsabilidades que asumen en el desempeño de sus actividades y las medidas de prevención que deben adoptar.

Con la aplicación de este protocolo se pretende brindar el apoyo a los sacerdotes y agentes de pastoral para que tengan acceso a la información y su actuación ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los NNA o con AV. Por lo tanto, se ofrecerá orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema.

Con este protocolo la Diócesis de Maracay se compromete a velar por los derechos y necesidades de los NNA y los AV, prevenir cualquier forma de violencia o abuso físico o mental, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia.

También se compromete a colaborar y ayudar con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos; procurar un proceso penal (eclesiástico) efectivo en los casos de cualquier abuso contra NNA o AV cometidos en la Diócesis de Maracay por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción; recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de abuso, incluyendo el abuso sexual, así como a sus familias; garantizar a los presuntos victimarios el derecho a un procedimiento justo e imparcial; actuar en la persona condenada por haber abusado de NNA o AV para que sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecer un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social; velar para restituir la buena reputación de

los acusados injustamente; crear una Comisión diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de NNA y AV, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de NNA y AV, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

Esta es la razón del presente protocolo para la promoción de la cultura del buen trato, la creación de ambientes seguros y la prevención de abusos para clérigos, religiosos y laicos que prestan servicio en ambientes eclesiales. Todo agente de pastoral que se relacione con menores de edad (NNA) y adultos vulnerables (AV) durante cualquier actividad debe conocer bien su responsabilidad y funciones, papel, ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada. Los adultos deben ofrecer modelos de referencia positiva para los menores.

La responsabilidad del cuidado de los menores (NNA) y adultos vulnerables (AV), nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL BUEN TRATO, LA CREACIÓN DE AMBIENTES SEGUROS Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS DIRIGIDO A CLÉRIGOS, RELIGIOSOS Y LAICOS QUE PRESTAN SERVICIO EN AMBIENTES ECLESIALES.

Título I:

El buen trato, el respeto, la prevención y los ambientes seguros.

1. El Señor nos pide a todos los fieles "ser luz del mundo" (*Mt 5,14*), esto exige ser ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la "cultura del buen trato y el respeto" en todos los ambientes sociales, incluidos con mayor razón los eclesiales.
2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren menores¹ de edad y/o adultos vulnerables.
3. Le corresponde a todo el cuerpo eclesial el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos contra los menores y adultos vulnerables. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.

¹ Sin detrimento de la aplicación de las leyes del ámbito civil, ni del resguardo de los derechos del niño, niña y adolescente, en algunos casos se hace referencia al término de "menor" para guardar la concordancia con los términos del ámbito eclesial.

Título II:

Formación, responsabilidad y compromiso personal e institucional

4. Es responsabilidad de la Diócesis de Maracay y forma parte primordial de la tarea pastoral de su Obispo, con la ayuda de personas competentes, velar para que los clérigos, religiosos y todos los que ejercen un trabajo pastoral vivan en madurez humana, salud espiritual, conciencia moral y cristiana. Para ello, es importante tener en cuenta en la acción pastoral estas orientaciones, así como también una formación adecuada y un acompañamiento permanente en este campo.

5. La Diócesis de Maracay, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por las organizaciones competentes para ello con la participación de expertos en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la Diócesis con menores de edad y personas vulnerables, sean clérigos, religiosos, seminaristas, profesores laicos, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres y representantes de colegios parroquiales y religiosos, así como a los padres de niños y adolescentes de la catequesis de iniciación cristiana.

6. Los delitos de abuso sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, y a la misma Iglesia. Para que no ocurran más abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

7. La Diócesis de Maracay se compromete institucionalmente:

- a. Crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
- b. Instituir la Comisión diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

- c. Profundizar este tema o asunto en la formación permanente de clérigos, seminaristas y religiosos, dando a conocer este código de conducta.
- d. Acompañar a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándolos a ambos con misericordia y justicia.
- e. No encubrir ningún tipo de delitos, estableciendo el procedimiento o ruta de atención para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.

Con la publicación de este Protocolo y su Código de Conducta, se entenderá que cada clérigo y miembro de institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica se compromete a asumir que:

- 1) Está convencido que todo delito de abuso sexual o de cualquier otra naturaleza es una falta grave contra el compromiso pastoral le ha sido encomendado, en especial a los más débiles o vulnerables.
- 2) Conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
- 3) Rechaza personalmente todo tipo de abuso a menores y adultos vulnerables, incluido el abuso sexual.
- 4) Sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y que la conoce adecuadamente y que, si hay noticia verosímil de un presunto abuso sexual a un menor o persona vulnerable, está obligado a presentar la denuncia ante el Obispo o miembro que este designe en la oficina diocesana de buen trato y prevención de abusos.
- 5) Si comete cualquier acto de abusos de menores o personas vulnerables, lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, y es responsable personalmente del delito cometido.

Título III:
CONDUCTAS APROPIADAS E INAPROPIADAS POR PARTE DE
CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS

8. Se recomienda a todos los clérigos y religiosos la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Para ello, es necesario evitar todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro dicho trato, se presten a suspicacias o malentendidos, ocasionen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.

9. Es conveniente que los clérigos y religiosos se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas y sigan los siguientes aspectos preventivos:

- a. Ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores (NNA) y personas vulnerables (AV).
- b. Las manifestaciones físicas de afecto han de hacerse con medida, respeto y nunca han de parecer ni ser desproporcionadas.
- c. Respetar la integridad física del menor (NNA) y su esfera reservada, permitiéndole rechazar muestras de afecto y cercanía física.
- d. Evitar los secretismos o pedir a un menor mantener un secreto.
- e. Estar siempre visibles cuando se está en presencia de menores(NNA). Asegurar que los menores (NNA) no entren o permanezcan en lugares escondidos o con la puerta cerrada.
- f. Evitar instaurar cualquier tipo de relación preferencial con un menor (NNA), o hacer regalos a un menor, discriminando el resto del grupo.
- g. Se prohíbe absolutamente llevar a cabo juegos, bromas o castigos que tengan connotación sexual.
- h. Evitar dirigirse a un menor (NNA) en modo ofensivo o asumir comportamientos inapropiados o sexualmente alusivos.
- i. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.
- j. En ninguna circunstancia es aceptable el uso de seudónimos, sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor (NNA) o de

un grupo de menores (NNA), así como cualquier tipo de “Bullying” intimidación o acoso.

- k. La disciplina física o castigo corporal están prohibidos y no pueden justificarse en ningún caso.

10. No debe permitirse la presencia de (NNA) sin compañía de personas adultas diferentes al sacerdote en la casa parroquial, ni aun de manera transitoria.

De ninguna manera los clérigos introducirán menores (NNA) en sus habitaciones particulares; tampoco podrán disfrutar del descanso de días libres o sus vacaciones acompañados por (NNA) sin la presencia de sus padres.

11. No se permite el traslado de (NNA) en los vehículos (de la parroquia o propiedad personal del sacerdote) sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del (NNA).

12. No está permitido que el menor (NNA) pase la noche en la casa del sacerdote sin compañía de sus padres (o al menos uno de ellos). En el caso de no ser posible la presencia de los padres, estos deberán dar una autorización por escrito indicando el tiempo de permanencia, si son parientes o no, y la razón por la cual pernoctan. Dicha autorización deberá ser aprobada por el Vicario General de la Diócesis de Maracay.

13. Ningún menor (NNA) puede vivir en la casa del clérigo, a no ser que sea un familiar del mismo y debidamente autorizado. Si hay motivos serios para que ello suceda, además de la autorización de los padres o representantes, se requiere la autorización dada por escrito del Obispo quien pondrá las condiciones para ello.

14. En el caso que un clérigo, por razones familiares, deba hacerse responsable de un menor (NNA), deberá tener la autorización escrita de sus padres, de la autoridad civil competente y del Obispo Diocesano.

15. El clérigo debe usar vestimenta o ropa de acuerdo a su condición de clérigo, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.

16. El sacerdote debe tener la mayor prudencia al momento de tomarse fotos personales con (NNA). Procurará en la medida de lo posible que tenga el mayor recato y no sugiera ningún tipo de actitud inapropiada con respecto al menor (NNA).

17. En las imágenes fotográficas de eventos para recuerdos de actividades pastorales con (NNA), el clérigo ha de estar vestido de manera adecuada y evitar siempre fotos a torso desnudo.

TÍTULO IV: **ORIENTACIONES PARA LAS ACTIVIDADES PASTORALES**

18. Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que desde fuera pueda verse hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos.

19. Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.

20. El sacerdote no aceptará atender en confesión o dirección espiritual a un menor (NNA) o adulto vulnerable (AV) fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.

21. Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores (NNA) deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores (NNA) que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún menor (NNA) en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo.

22. En la realización de actividades pastorales que incluyan menores (NNA) debe contarse siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.

23. Conviene constituir en las parroquias, en la medida de lo posible, un **COMITÉ PARROQUIAL** para el acompañamiento de las actividades con menores (NNA).

24. Se recomienda también crear un **COMITÉ DE PADRES CORRESPONSABLES EN LOS PROCESOS DE INICIACIÓN**

CRISTIANA o catequesis, grupos infantiles o juveniles. Estas funciones pueden ser delegadas al **Consejo de Pastoral Parroquial**.

25. Se debe implementar, con la colaboración de los padres y/o representantes, mecanismos de control externo al momento de llevar a cabo encuentros o comunicaciones con los menores (NNA). Por ejemplo, que a los padres se les proporcione un número de teléfono de contacto para que puedan localizar a sus hijos durante la actividad.

26. Toda actividad pastoral extraordinaria con menores (NNA) será notificada previamente a sus padres y/o representantes. Para convocar, organizar o coordinar actividades se incluirán a los padres para que estén informados, y se procurará que algunos de ellos puedan participar dentro de la organización, comunicación, ejecución y supervisión.

27. Se ha de informar y solicitar la autorización por escrito de los padres y/o representantes para todos aquellos eventos externos (retiros, convivencias, paseos, excursiones, campamentos, actividad de esparcimiento en piscina, río o playa, etc.), en donde los menores (NNA) y/o personas vulnerables (AV) tengan que pernoctar fuera de sus domicilios, asegurándose de brindar las correspondientes medidas de prevención y seguridad dentro de estos eventos, incluyendo la organización de lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los menores (NNA) por sexo (masculino-femenino).

28. Después de realizar una actividad pastoral que contemple la pernocta de menores (NNA), se redactará un breve informe que recoja la evaluación de la misma, y donde conste los nombres de los adultos corresponsables de la organización y supervisión, los nombres de los participantes, el objetivo de la actividad y un resumen de las eventuales incidencias. **Este informe será remitido al archivo diocesano.**

29. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores; si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión. En este caso, se mantendrán a distancia de los menores (NNA) cuando se estén cambiando o duchando.

30. No está permitido ingerir bebidas alcohólicas en actividades pastorales o sociales que incluyan menores (NNA), y no se permite de ninguna manera a los menores su ingesta.

31. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar a un menor (NNA) y (AV) enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes del menor (NNA) o de la persona vulnerable (AV) para notificarle lo ocurrido.

32. Cuando la actividad consista en un rato de esparcimiento en piscina, río o playa, el sacerdote llevará un traje de baño digno. Si la actividad pastoral prevé la realización de dinámicas que impliquen contacto físico, el sacerdote no participará en ellas. De igual manera, el sacerdote evitará el contacto con los menores de edad (NNA) dentro o fuera del agua.

33. Por lo que refiere al uso de aplicaciones de mensajería o redes sociales, el clérigo ha de observar las siguientes medidas de prudencia:

- a. Usará prudente y positivamente las redes sociales, identificando su condición de clérigo.
- b. Si se conforma algún grupo de mensajería por las redes sociales (WhatsApp o similar con niños, niñas o adolescente), ha de incluirse a algunos adultos que sirvan de garantes y supervisores de contenido, preferiblemente representante o responsable del NNA.
- c. Como medida de prudencia, no debe enviar ni contestar mensajes privados a menores de edad (NNA) o adultos vulnerables (AV) a altas horas de la noche.
- d. No debe enviar absolutamente imágenes con contenido obsceno o que puedan ser considerados como tales, pues es un delito penable. Igualmente absténganse de enviar imágenes con mensajes sugestivos de doble sentido.

TÍTULO V: **ATENCIÓN, AMONESTACIONES Y SANCIONES**

34. Este Protocolo y su Código de Conducta será dado a conocer a todos los clérigos y religiosos de la Diócesis como elemento importante de la formación permanente del clero. Con la promulgación del decreto el contenido de este Protocolo y su Código de Conducta, su aplicación y compromiso de cumplirlo es un deber que rige a todos los clérigos, religiosos y religiosas de la Diócesis de Maracay.

35. El contenido de este Protocolo y su Código de Conducta también será dado a conocer a los seminaristas, los cuales, antes de recibir el sacramento del orden, suscribirán el contenido del mismo. **Será responsable de este deber el Promotor Vocacional y el Vicario de Pastoral.**

36. Los clérigos y religiosos tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad y agentes pastorales hacia los niños, niñas y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. Deben señalar al responsable (Párroco, Director, Coordinador, etc.) cualquier comportamiento inadecuado.

37. Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalando con toda claridad, prudencia, discreción y caridad, lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir a la instancia: Obispo, Arciprestes, Vicarios Episcopales, subcomisión de Escucha. En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos son corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.

38. El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos clérigos pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá comunicarlo al Obispo Diocesano.

39. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error. Si se trata de un presunto delito, deberá seguir lo promulgado en el **Protocolo de actuación ante presuntos casos de abusos contra niños, niñas y adolescentes (NNA) y/o adultos vulnerables (AV)**, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Iglesia universal o por la Conferencia Episcopal Venezolana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

40. Mientras no se pueda cumplir con las condiciones de contar con cristales en las puertas de los despachos y salones parroquiales, todas las actividades deben realizarse a puertas abiertas. Las parroquias tendrán dos años para hacer las modificaciones necesarias.

41. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Código de conducta la resolverá el Vicario General con los miembros de la comisión diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Si estos consideran que la duda va más allá de sus responsabilidades, ésta será resuelta por el Obispo Diocesano.

42. El Obispo Diocesano podrá realizar modificaciones a este protocolo y el código de conducta. una vez hechas, ordenará entregar una copia a cada clérigo y religioso que hace vida en la Diócesis.



**PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE PRESUNTOS
CASOS DE ABUSO COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS
ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES.**

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN y CARTEL INFORMATIVO

Objeto del Protocolo

Artículo 1. El objeto de este Protocolo de actuación es establecer los procedimientos relativos a la recepción, investigación y procesos relacionados sobre denuncias de abuso sexual cometidos contra niños, niñas adolescentes (NNA) y/o adultos vulnerables (AV) por clérigos, religiosos y laicos en la Diócesis de Maracay.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos del Protocolo se entiende por:

Abuso: es cualquier conducta dirigida a NNA o AV afectando negativamente su desarrollo integral.

Abuso sexual:

- a. Utilizar a NA o AV para realizar actos sexuales con violencia, bajo amenaza, seducción o abuso de autoridad.
- b. Realizar actos sexuales con NNA o AV.
- c. Producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como reclutar o inducir NNA o AV a participar en exhibiciones pornográficas.

Niño, niña y adolescente (NNA):

Se entiende por **niño o niña** toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por **adolescente** toda persona con doce años o más y menos de 18 años de edad.

Adulto vulnerable (AV)

Adulto vulnerable (AV): cualquier persona con deficiencia física, psico-social y espiritual o que esté privado de libertad que limite, incluso ocasionalmente, su capacidad de entender, querer o de resistir a la ofensa.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente Protocolo de actuación se seguirá en los casos de denuncias que tengan como contenido una conducta de abuso sexual o de otra naturaleza, por parte de:

- a. Clérigos que tengan algún oficio pastoral en la Diócesis.
- b. Miembros de Institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que hacen vida en la Diócesis.
- c. Personal contratado para algún servicio en la diócesis, parroquias y otras dependencias relacionadas con ellas.

- d. Los laicos a los que se ha conferido algún ministerio en la diócesis.

Cartel informativo

Artículo 4. Todas las dependencias diocesanas y parroquiales, así como los centros educativos afiliados a la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC) y Asociación Para la Educación Popular (APEP), deben exhibir en un lugar visible un cartel facilitado por la Diócesis de Maracay, en el que se indique:

“Cualquier persona que conozca de algún presunto abuso sexual cometido por clérigos, religiosos y personal vinculado con la Iglesia puede y debe comunicarlo a la subcomisión de escucha de la Oficina Diocesana para la promoción la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños, niñas, adolescente y adultos vulnerables.”

El cartel indicará un número de teléfono o una dirección de correo electrónico para comunicar el hecho.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA

Denunciante

Artículo 5. Cualquier persona puede presentar una denuncia de abuso sexual u otro tipo de abuso ante la subcomisión de escucha. No se aceptarán denuncias anónimas por lo que el denunciante está obligado a identificarse y se deberá garantizar la debida confidencialidad.

Deber de informar

Artículo 6. Los clérigos, los miembros de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica que tenga noticia o motivo fundado para creer que se ha cometido algún tipo de abuso sexual u otro tipo, tienen la obligación de informar del mismo, sin demora.

Parágrafo primero: La obligación del clérigo decae si la fuente de conocimiento es la confesión sacramental o la dirección espiritual; sin embargo, el confesor o el director espiritual debe orientar a la víctima a la denuncia.

Parágrafo segundo: Están exentos de la obligación de denunciar los miembros de institutos de vida consagrada que tienen la obligación de guardar secreto debido al oficio que desempeñan.

Subcomisión de escucha

Artículo 7. La subcomisión de escucha será la encargada de recibir las denuncias de abuso sexual y otro tipo, que sean enviadas o conocidas por la oficina diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños, niñas y adolescente y adultos vulnerables. podrá delegar en un miembro de la comisión la elaboración del informe preliminar para ser conocido por los miembros de la subcomisión de escucha.

Parágrafo Único: Recibida la denuncia o la noticia, la subcomisión de escucha juzgará si es verosímil o no, dejando por escrito el motivo de tal decisión la cual hará conocer al Obispo Diocesano, y al denunciante.

Informe preliminar

Artículo 8. El informe preliminar contendrá los elementos de la denuncia de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos. Los miembros de la subcomisión de escucha guardarán secreto de lo conocido en la sustanciación de la denuncia, salvo que responsabilidades de su oficio le indiquen que debe acudir a otra instancia superior.

Decreto del Obispo diocesano

Artículo 9. Conocido el contenido del informe y estimada la denuncia como verosímil el Obispo dictará un Decreto donde:

- a. Ordena el inicio de una investigación previa por los hechos de abuso sexual o de otro tipo y eventualmente por otros delitos conexos por razón de personas o complicidad;
- b. Designa a un miembro de la subcomisión de Escucha, para que realicen la investigación en un tiempo determinado;
- c. Si estima conveniente, nombrará dos asesores o expertos para evaluar todo lo recabado en la investigación previa.

CAPITULO III

DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME Y DE LAS PRUEBAS

Informe

Artículo 10. El miembro de la Comisión designado elaborará el informe dejando constancia de todos los actos en orden cronológico, procurando la numeración de cada folio. Deberá incorporar al expediente todas las pruebas testimoniales, los objetos y demás elementos probatorios y la declaración del presunto victimario, el cual en tutela del derecho a la defensa tendrá acceso al expediente y podrá hacerse acompañar o asistir de abogado canónico o civil, teniendo siempre presente que se trata de un proceso canónico.

De las pruebas testimoniales

Artículo 11. En la oportunidad de realizar el interrogatorio a los testigos para ser incorporado como prueba al informe, el miembro designado por la subcomisión, deberá tomar en cuenta lo establecido en el Código de Derecho Canónico para este tipo de interrogatorio, es decir:

- a. Comprobar la identidad del testigo, preguntar sobre su relación con el investigado;
- b. La fuente de conocimiento, si se trata de un testigo presencial o referencial y la forma u oportunidad como se enteró de lo ocurrido;
- c. El testigo no debe conocer las preguntas con antelación, ya que se invalidará la declaración.
- d. Al culminar el interrogatorio, el testigo deberá leer el escrito de su declaración, teniendo posibilidad de añadir, suprimir, corregir o modificar lo que juzgue necesario, antes de colocar su firma, quien firmará conjuntamente con el miembro de la Comisión que tomó la declaración.

Finalizada la investigación

Artículo 12. Terminada la investigación o cumplido el tiempo determinado por el Obispo para la elaboración del informe, el miembro de la subcomisión de escucha entregará un informe que deberá incluir su opinión acerca de los hechos investigados.

Decisión

Artículo 13. Recibido el expediente, el Obispo convocará a todos los miembros de la subcomisión de Escucha, para estudiar el expediente,

quienes manifestarán sinceramente su opinión. Si el informe incluye varias denuncias de abuso sexual o de otra naturaleza, han de dar su parecer por cada denuncia, concluyendo si hay mérito o no para un eventual proceso penal judicial o administrativo. Independiente del contenido de la decisión deberá reflejarse en el Decreto que a tal efecto dictará el Obispo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del presente protocolo.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Abuso sexual a NNA

Artículo 14. Cuando la denuncia de abuso sexual refiera la conducta de un clérigo con respecto a un menor (NNA), el Obispo podrá aplicar las medidas cautelares según lo establecido en el motu propio ***Vox Estis Lux Mundi***.

El decreto de imposición de medidas cautelares debe contener:

- a. el modo de proveer al digno sustento del clérigo que ha de ser suficiente para satisfacer sus necesidades personales y la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan; la indicación de la posibilidad de recurrirlo ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, siguiendo los pasos que establece el Derecho Canónico para los recursos contra los actos administrativos.

Proceso penal canónico

Artículo 15. Se seguirá el proceso penal canónico establecido en el Motu Proprio *Vox Estis Lux Mundi* y en el Código de Derecho Canónico.



**CODIGO DE CONDUCTA PARA AGENTES PASTORALES,
SOCIALES Y EDUCATIVOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Señor nos pide a todos los fieles "ser luz del mundo" (Mt 5,14), esto exige que todos los bautizados seamos ejemplos luminosos de virtud, integridad y santidad. El mandamiento del amor se expresa en el respeto hacia el prójimo, lo que conlleva como prioridad para la Iglesia la promoción de la "cultura del buen trato y el respeto" en todos los ambientes sociales, educativos y pastorales de la Diócesis de Maracay. Resulta imperativo construir contextos relacionales que promuevan el buen trato y el respeto, la prevención y los ambientes seguros
2. La prevención debe ocupar un puesto primordial en la acción pastoral de la Iglesia, especialmente en las actividades que involucren NNA y AV. Le corresponde a toda la Iglesia el esfuerzo por construir una cultura y ética de prevención en toda la sociedad, y por eso debe ser un claro ejemplo en sus actuaciones. Este compromiso ayudará a prevenir y combatir los abusos cometidos contra los NNA y VA.
3. En las familias y en las instituciones sociales. La prevención debe ir acompañada por la voluntad firme de no encubrir ningún tipo de abuso.
4. El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos especialmente los derechos del niño, niña y adolescente son principios básicos de la actuación de nuestros centros educativos y ambientes eclesiales, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece el principio del interés superior del niño, ratificado en el presente código de conducta y su protocolo de gestión, como también en los diferentes documentos de Iglesia.
5. Como principio general, en virtud del objetivo de lograr el respeto y seguridad de los NNA y AV, así como para evitar interpretaciones equivocadas o malos entendidos y generación de rumores, el personal del colegio o centro pastoral mantendrá siempre un trato adecuado, prudente y correcto, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados como abusos de poder y confianza.
6. En el caso de los centros educativos, la detección y esfuerzos preventivos son tarea de toda la comunidad educativa, liderados por su

director, coordinador o representante legal. En el caso de las parroquias, es responsabilidad de toda la comunidad parroquial, liderados por el párroco, y así sucesivamente.

7. En el caso de las Cáritas Parroquiales el responsable es el Coordinador. En las actividades promovidas por los secretariados diocesanos, los directores serán los responsables del cumplimiento de este código.

8. Debemos concientizar a la comunidad parroquial y educativa, con especial referencia a los padres y representantes de los NNA y AV, en modo que reconozcan la seriedad del problema y se comprometan con la prevención.

9. Todos los agentes pastorales y educativos deben estar capacitados, con una cabal comprensión de qué es el abuso sexual, pues conocer el tema permite trabajar en prevención. La responsabilidad de la prevención del abuso se sitúa en los adultos, quienes deben ofrecer modelos de referencia positiva para los NNA, dada la asimetría de poder. También se debe promover en la formación de los NNA las capacidades y habilidades que les permitan desarrollar en ellos autoestima positiva, conciencia y expresión de las propias emociones. También se debe preparar a los NNA, promoviendo en su formación capacidades y habilidades que les permitan desarrollar en ellos autoestima positiva, apropiación de las claves corporales de su registro de malestar; conciencia y expresión de las propias emociones.

10. El objetivo del presente Código de conducta para agentes pastorales y educativos laicos en la Diócesis de Maracay es establecer acciones preventivas y buenas prácticas para garantizar ambientes seguros en los ámbitos eclesiales y centros educativos de la Diócesis.

11. Todo agente de pastoral que se relacione con NNA y AV durante cualquier actividad debe conocer bien sus responsabilidades y funciones que ejerce, y conducirse en el trato de forma respetuosa, prudente y equilibrada.

12. La responsabilidad del cuidado de los NNA y AV nos compromete a todos en la Iglesia. Por lo tanto, los deberes de formación, acompañamiento, prevención, vigilancia, advertencia, corrección y denuncia, han de ser asumidos por todos los fieles, según el lugar y el servicio que cada uno tenga en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana.

13. El Papa Francisco, ha señalado que: "la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a NNA es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades... un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia".²

14. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética. El Santo Padre pide actuar en la Iglesia con la mayor seriedad, adoptando "todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad" para "escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los NNA abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren".³ Para conseguir una eficaz actuación, pide que cada diócesis cuente con un "código de buenas prácticas".

15. El código de conducta está dirigido a orientar a todos los agentes pastorales y educativos que tratan con NNA y AV. en las parroquias, los centros educativos y sociales que la Iglesia anima y respalda.

² Discurso del santo padre francisco al final de la concelebración eucarística en el encuentro "La protección de los menores en la Iglesia" del 21-24 de febrero de 2019

³ *Ibíd.*

CAPITULO II
CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL TRATO COTIDIANO CON
NNA,
PAUTAS POSITIVAS Y LÍMITES DE ACCIÓN.

16. El Código de conducta al proponer normas de trato cotidiano y vigilancia cuidadosa de las acciones llevadas a cabo por los adultos, ya sean obispos, sacerdotes, diáconos, catequistas, educadores, voluntarios u otros agentes de pastoral con NNA y AV, procura la creación y conservación de ambientes sanos y seguros, al mismo tiempo que busca orientar a las personas que participan en las actividades con NNA y AV acerca de las rutas a seguir en casos de abuso y asuman comportamientos adecuados.

17. El propósito del Código de Conducta es incentivar el buen trato hacia los NNA y AV para prevenir el abuso en cualquiera de sus formas. Suscribir las obligaciones y responsabilidades de las personas que prestan sus servicios a NNA Y AV, así como el compromiso en los centros eclesiales para definir las acciones de prevención de abusos a NNA Y AV.

Este código se complementa con los protocolos o rutas a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, su denuncia o información y las medidas que se implementarán para la protección de la víctima.

18. El presente documento tiene carácter complementario respecto de los demás controles sociales, morales, religiosos, educativos, familiares que han de existir en los centros educativos. En particular, pretende ampliar los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria.

19. El presente código de conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los agentes de pastoral voluntarios y del personal contratado.

20. En el momento de contratar al personal nuevo en los centros educativos, diocesanos y sociales se solicitarán certificados médicos de salud física y mental, y referencias personales verificables. Esta medida incluye a los planteles católicos afiliados a la AVEC. Dichos certificados se conservarán en los archivos de las respectivas instituciones.

21. La Diócesis de Maracay se compromete a dar a conocer a todos los agentes pastorales y educativos laicos el presente Código de Conducta, insistiendo en el compromiso institucional y personal. La persona que asuma un oficio, ha de firmar un documento escrito que será archivado en los centros educativos y parroquiales, y en el que manifieste claramente y bajo fe de juramento:

- a. Que se compromete a crear ambientes seguros en la Iglesia, en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.
- b. Que rechaza personalmente todo tipo de abuso, incluido el abuso sexual.
- c. Que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el compromiso pastoral y educativo asumido de cuidar a los más débiles y vulnerables.
- d. Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que incurre en este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y a las normas eclesiales.
- e. Que sabe que este tipo de conducta es también un grave delito según la legislación civil, y conoce adecuadamente que la falta de probidad y honradez expresada en este tipo de conducta puede ser causal de despido o de retiro del ministerio pastoral.
- f. Que si comete cualquier acto de abusos a NNA y AV lo hace engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia.
- g. Que quien ejecuta un abuso a NNA y AV es el único y exclusivo responsable de los mismos.
- h. Que, si tiene conocimiento de un caso de presunto abuso sexual a un NNA y AV está obligado a informar a la Subcomisión de escucha a través de Oficina creada al efecto, y si se trata de un centro educativo ante el responsable o representante legal del mismo.

22. La Diócesis de Maracay, a través de la Comisión diocesana para promover la cultura del buen trato y prevención de abusos a la dignidad humana de niños niñas adolescentes y adultos vulnerables, y la Vicaría de Pastoral, organizará jornadas de formación sobre la cultura del buen trato, la prevención de abusos, sus consecuencias y los modos de actuar ante ellos. Estos eventos serán programados y ejecutados por los organismos competentes, con la participación de personas preparadas en el área. De igual manera, se incluirán a todos los que trabajen en la Diócesis de Maracay en ambientes que involucren NNA y AV, sean clérigos, religiosos, seminaristas, docentes laicos, personal administrativo y obrero, catequistas, sacristanes, monitores y/o animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de los estudiantes de colegios parroquiales y religiosos o a los NNA y AV participantes en la catequesis de iniciación cristiana.

CAPITULO III

ACTUACIÓN DE LOS AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.

23. Las actuaciones que contempla el código de conducta y su protocolo son tres:

- a. Acciones de prevención del maltrato.
- b. Formas o procedimiento de detección y,
- c. El protocolo de intervención a observar ante la sospecha del abuso.

24. A todos los NNA y AV se les debe dar un trato que respete su dignidad y derechos. Las muestras de afecto son relevantes e importantes; sin embargo, deben respetar siempre la su integridad física y psíquica. Se debe evitar todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o que invadan la intimidad de NNA y AV.

25. Estar siempre visibles para los demás en actividades o reuniones con (NNA) y (VA). Las entrevistas personales, diálogos formativos, se deben realizar en lugares que permitan la visibilidad por parte de terceras personas: en espacios abiertos, en lugares cerrados con la puerta abierta o con la puerta de cristales transparentes.

26. Las correcciones y amonestaciones a los NNA y AV deben ser francas y respetuosas, nunca ofensivas. El castigo físico o el trato humillante, en cualquiera de sus formas, es inadmisibles en toda circunstancia. Es mejor incentivar que amenazar o avergonzar.

27. En ninguna circunstancia es aceptable el uso de seudónimos, sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un NNA o de un grupo, así como cualquier tipo de "Bullying" o acoso.

28. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual para diversión, así como las frases de doble sentido de contenido sexual deben ser eliminadas de la cultura comunitaria.

29. Los traslados de NNA y AV en vehículo habrán de hacerse con autorización de la familia o la dirección del centro y deberán ir sentados en

los asientos traseros. No se permitirá el traslado de NNA y AV en los vehículos propiedad de la parroquia o del centro educativo, sin la presencia de otra persona adulta, preferiblemente un familiar del NNA y AV.

30. Se deberá mantener la debida prudencia en la comunicación con los NNA, tanto personalmente como por vía telefónica o en forma de mensajes o utilizando las redes sociales. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

31. Con la finalidad de disminuir las situaciones de riesgo se propone:

- a. Los grupos de NNA, jóvenes o adultos con discapacidad deben de tener, por lo menos, dos acompañantes adultos (representantes o familiares), preferiblemente de ambos sexos, para realizar cualquier actividad.
- b. Los padres o tutores legales deberán dar por escrito y con el visto bueno del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente el consentimiento, en los casos donde se organizan viajes, actividades que ameriten paseos, retiros espirituales, entre otros. También se deben dar informaciones detalladas acerca de las mismas a los padres.
- c. No permitir que se separen de la actividad grupal asignada y su supervisión, en el espacio determinado, los NNA y AV, sin el permiso del responsable del grupo.
- d. No se debe permitir que los niños y niñas adolescentes NNA o AV ingresen solos a áreas como los sanitarios, comedores, alojamientos (en los casos de jornadas o retiros, por ejemplo). Previo a la actividad deberán ser designadas dos personas que se encargarán de acompañarlos, tratando que siempre ingresen en grupos.
- e. Se deberá identificar "zonas de riesgo" o "puntos ciegos" donde se dificulte la supervisión o vigilancia;
- f. Tratar de fomentar que los padres o tutores legales participen de todos los servicios y programas en los cuales participan niños, niñas, adolescente, jóvenes y personas con discapacidad;
- g. El personal docente o quienes participan en una actividad parroquial serán los responsables de la entrega, al final de las actividades, de los NNA y AV a los padres, tutores legales u otras personas que los padres o tutores hayan designado por escrito, en el lugar previsto con anterioridad.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES PARA LOS AGENTES PASTORALES, SOCIALES Y EDUCATIVOS.

32. Está prohibido por parte de los agentes pastorales, sociales y educativos:

- a. Establecer una relación preferencial con un NNA o VA. La persona adulta ha de ser consciente de su responsabilidad; si un adolescente o adulto vulnerable se insinúa o propone algún tipo de afecto inconveniente, el adulto deberá fijar de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.
- b. Establecer cualquier contacto físico con NNA o AV distinto al saludo ordinario o de los deportes de contacto. Evitar practicar juegos o bromas que impliquen tocarse en forma inapropiada y/o que no sea bien vista culturalmente. No es apropiado sentar a un NNA y AV en las piernas del adulto, dar masajes, recostarse o dormir junto a ellos.
- c. Hablar a solas con un NNA y AV, cuando haya que dialogar en privado se deberá realizar en un entorno visible y accesible a los demás. Es necesario llevar a cabo una política de "puerta nunca cerrada". Las entrevistas individuales con los NNA y AV se realizarán en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales.
- d. Dirigirse a un NNA y AV de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, dinámicas de grupo, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones y suspicacias.
- e. Utilizar sobrenombres que humillen o ridiculicen y que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los NNA y AV de quienes observan esta situación.
- f. Establecer entre los adultos y los NNA y AV, relaciones con carácter posesivo o secreto, que pretendan otorgar exclusividad y privilegios, ya sean de orden material, psicológico o social.

- g. Regalar dinero u objetos de valor a un (NNA) en forma particular y reservada, lo que conlleva el peligro de crear dependencia afectiva y/o interpretaciones ambiguas.
- h. Solicitar a un NNA o AV mantener un secreto y todo tipo de secretismos personales y grupales.
- i. Publicar o difundir, a través de las redes sociales (cualquiera), imágenes que permitan reconocer al NNA o AV sin el consentimiento de los padres o representantes. Se cuidará y supervisará el contenido publicado en las redes sociales institucionales, evitando todo tipo de comentarios y/o expresiones que descalifiquen al NNA o al AV a cualquier integrante de la comunidad.
- j. Convocar a niños, niñas y/o adolescentes a participar en actividades fuera de la propuesta y del ámbito institucional o pastoral. Cualquier propuesta deberá ser conocida por los respectivos padres y/o representantes, asumiendo todo tipo de responsabilidad que de ellas se desprenderán. Esto se aplica también para actividades realizadas en el espacio institucional y pastorales fuera de los horarios habituales.
- k. Que los adultos entren en vestuarios, baños o duchas mientras esté el, o los NNA o AV. Para conservar el orden y la disciplina, conviene que sean al menos dos adultos corresponsables de la supervisión. Los NNA y AV usarán siempre los baños y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. El personal velará porque así sea y nunca invitará al incumplimiento de esta norma bajo ningún pretexto.
- l. Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica en actividades pastorales o educativas que incluyan NNA o AV. Bajo ninguna circunstancia se deberá ofrecer alcohol, cigarrillo o drogas a NNA y AV.
- m. En ninguna circunstancia se debe usar cualquier tipo de castigo físico, emocional, para corregir el comportamiento inadecuado del NNA y/o (AV, en tal caso es recomendable usar contención y otros métodos educativos, para prevenir que ellos se hagan daño a sí mismos o a otros. En estos casos se efectuará el registro detallado de los hechos a la brevedad, quedando en los archivos de la unidad pastoral correspondiente.

- n. En ninguna circunstancia se debe obligar a un NNA o AV a continuar con alguna actividad en que no desee participar. En estos casos se llamará a sus padres o tutores legales, para que concurra a buscar a su hijo o representado. En ningún caso se debe ocupar como medio de convencimiento la manipulación emocional.

CAPITULO V

LLAMADOS DE ATENCIÓN, AMONESTACIONES ESCRITAS Y SANCIONES

33. Quienes cumplen con esta gran responsabilidad en diversas tareas en la Iglesia deben:

- a. Ser conscientes que, por el Bautismo, todos quienes formamos el Pueblo de Dios gozamos de una igual dignidad; y que a causa del ministerio u otra función dentro de la Iglesia se puede tener "poder", el que se ejerce desde su función o puesto solo para el servicio hacia los demás;
- b. Mantener un alto estándar ético y profesional en todas las interacciones con NNA y/o AV. Todos merecen ser tratados con igual respeto evitando todo tipo de favoritismo;
- c. Enseñar a los NNA) y AV a conocer y cuidar sus límites corporales y emocionales;
- d. Fomentar que los NNA y AV conozcan sus derechos, de las acciones, las actividades permitidas, las prohibiciones y la ruta a seguir en caso de incumplimiento de las normas;
- e. Escuchar y valorar lo que dicen los NNA y los AV.
- f. Dar a conocer a los NNA y a los AV las decisiones que les competa, escuchar sus opiniones y estimular su participación activa en la vida de la comunidad.
- g. Respetar sus características personales, sus creencias y su cultura.

34. Además de se deberá tener en cuenta las siguientes medidas preventivas o prohibiciones:

- a. Cada vez que se entreviste a un NNA a un AV, el personal de Iglesia o de demás dependencias deberá procurar que otro adulto esté presente o en una oficina contigua o en ambientes abiertos y en todo caso que la entrevista se realice en un lugar que disponga de un visor;
- b. El personal de Iglesia no deberá dar o prestar las llaves de ninguno de los ambientes eclesiales adscritos a la Diócesis a los NNA o AV.
- c. El personal de la Iglesia no debe dar clase particulares, asesorar, encontrarse a solas o permitir pernoctar en su residencia particular a las personas con los que trabaja,

- d. Utilizar los nombres propios para referirse tanto a los NNA o a los AV como al personal de Iglesia, evitando que se pongan sobrenombres,
- e. En el caso de cualquier muestra de afecto inapropiada por parte del NNA o AV, hacia el sacerdote o agente pastoral, éste deberá dejar constancia informando al menos a dos personas; y si es necesario, dejar una constancia por escrito en el archivo de la Subcomisión de escucha.

35. Los agentes pastorales, sociales y educativos tienen el deber pastoral de vigilar también el trato de las personas de la comunidad hacia los NNA o AV, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y sano. En caso de detectar un comportamiento inadecuado, deberán informarlo al inmediato jerárquico.

36. Cualquier conducta inapropiada debe abordarse con prontitud, equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o representantes. El responsable, párroco, director del centro educativo o agente de pastoral, deben actuar siempre cuando las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de conducta. Esta actuación puede ir desde una simple "indicación o sugerencia de mejora", a una "llamada de atención" o amonestación, en casos leves.

37. En casos de notoria gravedad:

- a. Se debe presentar la denuncia ante la subcomisión de escucha.
- b. Se dará inicio al procedimiento, acordándose medidas preventivas como la suspensión de la función pastoral o educativa, iniciándose la averiguación, la promoción de pruebas y la decisión o remisión del expediente, según cada caso.
- c. Además, se debe informar a la víctima o a su representante acerca del derecho que le asiste de acudir ante la autoridad civil, así como también garantizar el derecho a la defensa del presunto victimario.

38. El Obispo tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a los agentes pastorales, sociales y educativos que incumplan estas orientaciones y normas.

39. Si se trata de un presunto delito, se deberá seguir lo establecido en las leyes venezolanas y lo promulgado en el Protocolo Diocesano.

40. Este estatuto de conducta será dado a conocer a todos los agentes pastorales, sociales y educativos de la Diócesis de Maracay. Se promoverán talleres de formación sobre el cuidado de los NNA y AV como elemento importante de la formación permanente. Una vez que se suscriban estos instrumentos de carácter legal de la Diócesis, se asumirá de oficio por parte de los agentes pastorales, sociales y educativos su compromiso de cumplirlo.



PROCEDIMIENTO O RUTA DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A NNA Y AV OCURRIDO EN UN CENTRO EDUCATIVO Y EN ACTIVIDADES PASTORALES Y SOCIALES

El procedimiento que se desarrolla a continuación pretende unificar las normas comunes y definir las rutas de actuación que deberán seguir todos los miembros de la comunidad educativa y agentes pastorales que conozcan o sospechen de la existencia de un abuso a un NNA o AV.

Informar oportunamente el abuso

Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa o agente pastoral que tenga conocimiento o mera sospecha de una situación de abuso sexual o de cualquier otro tipo (tanto de hechos actuales como pasados) deberá informar inmediatamente del hecho al director o al inmediato superior. De la referida actuación se deberá dejar recuento escrito.

Convocatoria a padres o responsables

El director o quien sea designado como responsable en el Centro Educativo para atender estas situaciones, deberá convocar a los padres, representantes o responsables del NNA o del AV, a una reunión a los fines de informar acerca de la situación. Se deberá procurar la presencia de otro miembro del Centro Educativo y dejar constancia escrita de lo tratado en la reunión, que deberá ser firmada por los presentes.

UNICO: El representante del Centro Educativo informará al padre o representante que podrá, si así lo considera, denunciar o informar ante la autoridad competente.

Convocatoria al presunto autor del abuso

El director o quien sea designado para ello, procederá a convocar al presunto autor del abuso, le hará conocer los hechos que han sido informados, a la Dirección, garantizando el derecho a ser escuchado. Se deberá procurar la presencia de otro miembro del Centro Educativo y dejar constancia escrita de lo tratado en la reunión, que deberá ser firmada por los presentes.

Suspensión preventiva

Hechas las correspondientes diligencias y actuaciones, la Dirección del Centro Educativo podrá acordar la suspensión preventiva del trabajador con goce de sueldo.

Informar a la autoridad civil

Se deberá informar a la autoridad civil competente acerca de las actuaciones realizadas por el centro Educativos ello con la finalidad de no incurrir en omisión de denuncia ya que los hechos de abuso sexual a NNA o a AV no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Atención Psicológica a la Víctima

Durante todo el proceso se deberá evitar el revictimización y garantizar la protección de la víctima ofreciendo atención psicológica o médica.

Medidas preventivas

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro.